



La explicación del derecho a la luz de algunas corrientes filosóficas enmarcadas en el tiempo

Corrientes Filosóficas

Derecho Derecho Derecho

Corrientes Filosóficas

Derecho Derecho Derecho

Corrientes Filosóficas

Derecho Derecho Derecho

Lucino Cordero Estudillo*

*Doctor en derecho público en la Universidad Veracruzana. Estancia doctoral en Universidad Complutense de Madrid. Docente en Universidad de Xalapa.



SUMARIO: 1. Resumen/Abstract. 2. Introducción; 3. La concepción del derecho en los orígenes; 4. El derecho en la antigüedad; 5. La filosofía en la época medieval; 6. La filosofía jurídica en la modernidad; 7. La filosofía del derecho en el siglo XIX; 8. La filosofía jurídica en la actualidad; 9. Conclusiones. 10. Fuentes de consulta.

1. RESUMEN

El presente artículo pretende dar una explicación del derecho a la luz de las principales corrientes filosóficas del derecho, básicamente el iusnaturalismo, iuspositivismo, neopositivismo y funcionalismo; así como sintetizar los principales postulados de cada corriente; posteriormente se dará una visión de cómo ha sido el desarrollo del derecho junto con estas corrientes filosóficas a través del tiempo.

PALABRAS CLAVE: Derecho, corrientes filosóficas, iusnaturalismo, iuspositivismo, funcionalismo, neopositivismo.

ABSTRACT

The present article aims to give an explanation of the law in light of the major philosophical currents of the law, basically iusnaturalism, legal positivism, neopositivism and functionalism; as well as synthesize the main tenets of each stream; then be given a vision of how has been the development of the right along with these philosophical currents through the time.

2. INTRODUCCIÓN

Actualmente se vive en un estado en el que el ser humano se hace alarde de tener derechos, los cuales se han denominado derechos humanos. El punto a discusión es conocer cuál es el origen de éstos y cómo se encuentran protegidos. No está por demás plantearse estas preguntas ¿Éstos derechos son propios del ser humano o son otorgados por el Estado? ¿Puede realmente hablarse de derechos innatos al ser humano? o ¿Es una simple justificación a las exigencias actuales? ¿Es el Estado el origen o creador de los derechos? Con estas interrogantes es donde la filosofía toca los terrenos del derecho, entrando su esencia. Son éstas y otras interrogantes a las que las diferentes corrientes jurídico-filosóficas (iusnaturalismo, iuspositivismo) tratarán de dar respuestas.

El iusnaturalismo establece entre sus principales postulados, que existen leyes innatas, inherentes a la propia naturaleza del ser humano, y que por lo tanto, todos los seres humanos las conocen de una manera intuitiva, es decir, de forma directa y sin necesidad de razonamiento alguno, puesto que tales leyes morales son evidentes en sí mismas. Ésta corriente jurídico-filosófica sostiene que los derechos no son concedidos por el Estado, sino a la inversa, el hombre se desprende de algunos derechos para dárselos al estado y éste los regule.

3. LA CONCEPCIÓN DEL DERECHO EN LOS ORÍGENES

El maestro Eduardo García Máynez en su obra "Introducción al estudio del derecho" menciona que el derecho natural es un orden intrínsecamente justo y que existe al lado o por encima del derecho positivo.



A lo largo de la historia, algunos pensadores han argumentado que esas leyes humanas tienen su origen en la naturaleza, principalmente los filósofos griegos, mientras que los teólogos medievales cristianos han defendido que son el reflejo de la ley de dios, el cual las insertó en el alma humana de tal manera que la voluntad y la razón de los hombres las percibieran como evidentes.

La corriente jurídico-filosófica denominada iusnaturalismo, sostiene la creencia de que existe un derecho basado en lo más íntimo de la naturaleza del hombre como ser individual y colectivo. El derecho es permanente y eternamente válido, es independiente de las leyes escritas; toda vez que éste derecho es propio del ser humano, argumenta que por el simple hecho de ser persona tiene una gama de derechos propios del ser.

Incluso en el año de 1945, la “Declaración Universal de la Organización de las Naciones Unidas” acentúa un reconocimiento de unos principios considerados como superiores al derecho positivo nacional y se admite que hay principios universalmente válidos, en los cuales se debe inspirar la elaboración del derecho positivo. (Recasens, 1983: 556)

Muchos filósofos se han encargado de estudiar cual es el origen de estos derechos. Fue principalmente en el Medioevo donde el iusnaturalismo alcanzó su máximo esplendor. La escolástica, que es una corriente filosófica estrechamente relacionada al iusnaturalismo postula que los derechos provienen de una ley divina, creada por Dios, superior a cualquier otra ley. Esta corriente llegó a su punto más alto con Tomás de Aquino, quien junto con San Agustín, sostenían que el derecho positivo sólo será justo y válido si está inspirado en la ley natural o directamente con el divino, en caso contrario debía ser

considerada *lex corrupta*, por lo tanto será legítimo y ético el oponerse a cualquier ley que vaya contra el orden natural. (Kaufmann, 1999: 67).

Para concluir con el concepto del iusnaturalismo se afirma que el iusnaturalismo es la corriente jurídica filosófica que afirma que el hombre posee, por su naturaleza individual y social, derechos que jamás podrán serle quitados o desprendidos de la persona, porque estos son innatos al ser humano, son indispensables para su existencia y que estos derechos son los límites que debe tener en cuenta el Estado al momento de elaborar leyes.

Consecuente así como se inicia el iusnaturalismo con los presocráticos, se perfecciona con los filósofos griegos y alcanza su mayor nivel con los teólogos. También tiene su declive con Wilhelm Von Ockham y Johannes Duns Scotus, que a través del nominalismo sostienen que no puede darse un derecho natural universal existente en la realidad; lo que éste contiene en normas universales no es dado precedentemente, sino una generalización realizada por la ciencia, por la filosofía del derecho. Con el declive de la corriente iusnaturalista surge el iuspositivismo a causa de la marcada hostilidad del derecho natural.

Esta corriente iuspositivista sostiene que cualquier ley válida es justa. Establece que es ley, toda aquella que sea realizada de acuerdo con el proceso para elaborarlas: Iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación, iniciación de la vigencia. No importando si para algunas personas esa ley está o no de acuerdo con sus principios morales.

El hombre como criatura de la creación, es un ser con cualidades especiales que lo ubican en el lugar primordial del universo. El hombre piensa, es decir, posee razón, hecho que lo hace saber que tiene una especial naturaleza de la



que emana una particular dignidad para autocalificarse como un ser que merece un trato especial diferente de las cosas y de los animales, un trato de acuerdo con la naturaleza humana (Flores, 1997: 38). Bajo esta corriente, el hombre, no es que se le desprenda de estas facultades, sino que ya no está en aptitud de cuestionar. Toda vez que al existir algo denominado ley, se está en la obligación de acatarla.

El derecho positivo es una ordenación de la conducta humana; pero se distingue del “natural” en que es sólo “artificial”, esto es, creado por el hombre, y en cuanto tal aparece como simple obra humana (Kelsen, 1974:19).

El positivismo jurídico está caracterizado por una clara distinción entre derecho real y derecho ideal o entre derecho como hecho y derecho como valor, entre el derecho que es y el derecho que debe ser; y por la convicción de que el derecho del cual debe ocuparse el jurista es el primero y no el segundo (Bobbio, 1992: 41).

La columna vertebral de todo este debate es la justicia, toda vez que es necesario conocer si nuestro derecho es justo o no. Al respecto dice Leibniz en su libro “Los elementos del derecho natural” que; Grocio consideraba que es justo lo que conviene a la naturaleza humana y que a ello corresponde la conservación de la sociedad, porque es el particular instrumento, que le ha sido otorgado. Grocio afirmaba que aunque no existiera ningún Dios, existiría lo justo por que interesa para la conservación de la sociedad.

Por lo anterior, es posible sostener que para que pueda seguir existiendo el estado, para que se justifique su existencia es necesario que la sociedad, que las personas que conforman este estado, a través de un análisis racional esté de acuerdo con sus leyes, porque una vez que la sociedad, que forma parte de ese estado creador de normas,

considera que las leyes son injustas la existencia del estado se puede ver amenazada.

4. EL DERECHO EN LA ANTIGÜEDAD

¿El hombre puede disponer libremente sobre el derecho, es decir, tiene amplias facultades para que por criterio y raciocinio propio emita normas (positivismo), o en la creación del derecho se le imponen límites, mismos que son inspirados por leyes superiores e innatas a la naturaleza del ser humano (naturalismo)? Es éste el punto central sobre el que versa todo el debate, sobre el cual, ya los presocráticos iniciaron a discutir estos temas, donde iniciaron a buscar lo “correcto”, lo “justo” en la “naturaleza”. (Kaufmann, 1999: 65)

Antes del siglo VII A. C., de acuerdo a lo mencionado por Kaufmann, en su obra filosofía del derecho, el hombre no se preguntaba por las legalidades del acontecer. Vivía en un mundo totalmente mitológico. Se suele decir que el inicio de la filosofía radica en el paso del mito al logos, es decir, en el paso de explicaciones o respuestas tradicionales y arbitrarias a explicaciones lógicas y racionales. (Kaufmann, 1999: 64). Es a partir de estos momentos en los que el ser humano a través del estudio de la naturaleza, estructura, componentes y principios fundamentales de la realidad y empieza a descubrir las legalidades o leyes de la naturaleza.

Surge así la incógnita de saber si el hombre tenía ciertas leyes que debían regirlo o si esas leyes, quizás metafísicas, no existen y solo son creaciones conceptuales del mismo hombre.

En los presocráticos se buscaba lo justo, lo correcto para el derecho, pero desde la naturaleza. Encontramos dentro de los



presocráticos a Heráclito (500 a. c.) donde sostenía que el mundo se encuentra en continua transformación. Una profunda razón universal maneja las diferencias y armoniza los opuestos. Esta razón es el logos (Celorio, 2005: 11).

La filosofía surge como una explicación genealógica de lo real, de la *physis*, como generalización de la ley universal de todo acontecer. Emanan la idea de que las leyes humanas son alimentadas de algo divino, que son inspiración de algo superior.

Aproximadamente un siglo después aparecen los sofistas y que sostenían básicamente que, además de que todo fluye, todo es relativo. Protágoras (485-415 a. c.), perteneciente a los sofistas, decía: "No hay verdad absoluta, todo es relativo, el conocimiento es solo de apariencias, no de realidad; y que, por lo tanto, el hombre es la medida de todas las cosas". (Recasens, 1983: 394). Acorde con esto, se concluye que las verdades, las normas, lo que hoy se considera justo, puede ser que en unos años no lo sea.

Para los años 384-322 a. c, Aristóteles, funda el concepto de naturaleza de lo ético, mediante el cual se convirtió en el verdadero fundador de una doctrina idealista del derecho natural, aunque era ferviente crítico del idealismo y él se consideraba realista, lo cierto es que Aristóteles sostiene, que la realidad no es un reflejo de las ideas arquetípicas, sino que las ideas, por ser formaciones de la mente, son reflejo de la realidad. La realidad no descansa en las ideas, sino las ideas en la realidad y son conformes a ella. (Terán, 1993: 248).

Aristóteles comprendió la tradicional diferenciación entre justicia natural y legislada, considerando que ambas pueden no coincidir, con lo cual se actualiza la posibilidad de una "injusticia legal". En los aproximadamente 500 años que siguieron a Aristóteles fue la

tendencia filosófica dominante. En esta se conjugaron las ideas filosóficas de Atenas con las de Roma. En el cual el derecho natural no solamente rigió para los ciudadanos libres de las ciudades, sino para todos los hombres.

Marco Tulio Cicerón (106 a.C.- 43 a.c.), fue el que hizo posible la popularización de las doctrinas de los filósofos griegos, ya que, supo trasladar la idea del derecho natural al dominio público. Cicerón decía "Mas la verdadera ley es la recta razón, que está de acuerdo con la naturaleza, se derrama sobre todos, es consecuente en sí y eterna. (Brieskorn, 1993: 98).

5. LA FILOSOFÍA EN LA ÉPOCA MEDIEVAL

En la edad media el hombre era casi totalmente cristiano, la visión del mundo era teocéntrica. El cristianismo se expande por Europa. Es aquí donde la filosofía, marcada por el cristianismo, busca conciliar la nueva doctrina cristiana con la antigua filosofía, principalmente la creada por Platón y Aristóteles.

El cristianismo se presentó renovando conceptos y cultura. Iniciado el siglo I de nuestra era, el cristianismo controló el pensamiento durante la edad media. Traía como ideas fundamentales, la relación de cada hombre con Dios y la providencia amorosa de un respecto de sus criaturas, conceptos totalmente religiosos.

Se concibe a los hombres como hijos de Dios, lo que les proporciona una nueva dignidad, -diferente a la pagana, gracias a ella se igualan el libre y el esclavo, el varón y la mujer, el griego y el judío.

San Pablo, en su epístola a los romanos les hace ver la preeminencia del Derecho natural "afirmando que la ley inherente a



la naturaleza humana es preponderante frente a la ley mosaica”. Refiriéndose aquí a que hay una ley superior, una ley de Dios y una ley creada por el hombre, pero la ley de Dios es más importante, de mayor relevancia que la ley del hombre para el hombre.

San Agustín (354-430) tenía la concepción de una comunidad cristiana, junto con una filosofía de la historia que representa a tal república como la culminación del desarrollo espiritual del hombre. El hombre es ciudadano de dos ciudades: la de su nacimiento y la ciudad de Dios. Se examina el problema de saber si el derecho natural es uno solo, único, absoluto y perenne, o si, por el contrario, tolera concesiones a las circunstancias y admite cambios al compás de éstas. (Recasens, 1983: 428-429).

Ciento cuatro años después de la muerte de San Agustín, se obtiene el más sorprendente logro del Derecho Natural, al establecerse un sistema de derecho de validez universal en los textos jurídicos ordenados por el emperador Justiniano terminados en el año 529, llamado *Corpus Iuris Civilis*, donde el sentido de este ordenamiento es que el derecho es común patrimonio de los hombres, un vínculo capaz de superar sus diferencias y reducirlas a unidad.

Tomás de Aquino (1225-1274) junto con Agustín coinciden en que una norma humana que se encuentre en contradicción con el derecho natural o directamente con el divino no posee ninguna validez y que por lo tanto debe ser considerada Lex corrupta. Al ser esta una ley contraria al orden natural, no debe ser obedecida ni aplicada.

Santo Tomás de Aquino distinguió cuatro tipos de leyes:

a) La ley eterna: razón del gobierno del universo por Dios, divina sabiduría que dirige todos

los movimientos y acciones del universo.

b) La ley natural: como participación del hombre en la ley eterna, por medio de la facultad de la razón que Dios le ha dado.

c) La ley divina: es la revelada por Dios por medio de las Sagradas Escrituras recogida por el Antiguo y en el Nuevo testamento.

d) La ley humana: es una ordenación de la razón para bien común, promulgada por quien tiene el cuidado de la comunidad. (Aquino, 1936: 25-28)

Es así como se reemplaza la división de un derecho natural y legal, por la tridivisión en derecho divino, natural y humano.

La ley natural es la expresión de la voluntad divina, pero esta voluntad ha sido dada a conocer al hombre no solo por la revelación divina, sino por la propia razón humana. Se concluye que si la norma humana se encuentra en contradicción con el derecho natural, o directamente con el divino no posee ninguna validez.

6. LA FILOSOFÍA JURÍDICA EN LA MODERNIDAD

A partir del renacimiento, se va perfilando un nuevo tipo de humano: el hombre moderno, que descubre su conciencia racional como reguladora de toda teoría y toda norma. Se inicia este periodo con la máxima de que un derecho natural también tiene que valer bajo el supuesto de que Dios no exista. Aparece Hugo Grocio (1583-1645), como fundador de la Escuela Racional, jurista Holandés, estableció la independencia del derecho natural frente a la religión y dar a tal



derecho, como fundamento exclusivo, el instinto Social del hombre.

Un gran papel cumple en esto la Teoría del Contrato social, elaborada por Jean-Jacques Rousseau (1772-1778) en el sentido de que para vivir en sociedad, los seres humanos acuerdan un Contrato Social implícito, que les otorga ciertos derechos a cambio de abandonar la libertad de la que dispondrían en estado de naturaleza. Siendo así, los derechos y deberes de los individuos constituyen las cláusulas del contrato social, en tanto que el Estado es la entidad creada para hacer cumplir con el contrato.

Rousseau estuvo en contra de la inteligencia, el conocimiento y el progreso propios de la ilustración, para el eran primordiales el sentimiento, la buena voluntad, la reverencia. Le dio importancia a las emociones, a los instintos que tienen todos los hombres, cuyo paradigma existía en el hombre común, sencillo en lugar del preparado y culto. Llegó a sostener que un hombre que piensa es un animal depravado. Todo esto quizás lo dijo Rousseau preocupado por todos los avances y el derrocamiento que se estaba realizando sobre todas las bases antes creadas, donde este avance destruía los dogmas y disciplinas de la iglesia.

Se cree poder fundamentar de esa manera un orden jurídico que se apoye en el consenso y que tenga carácter universal, es decir, este orden normativo tiene que ser válido para todos los hombres y en todos los tiempos.

7. LA FILOSOFÍA DEL DERECHO EN EL SIGLO XIX

El racionalismo siguió creciendo llegando a exagerar. Para esto surge Friedrich Carl V. Savigny (1779-1861) y declara que el derecho natural es una infinita arrogancia de los filósofos, que el

derecho no sería ningún producto de la razón, sino creado mediante las fuerzas silenciosamente actuantes del espíritu del pueblo.

Immanuel Kant (1724- 1804) concede al entendimiento la capacidad de pensar el objeto de percepción sensible, es decir, no le atribuye ninguna facultad de conocimiento creador, sino solo la espontaneidad de conocimientos. Menciona que los objetos del pensamiento no provienen del entendimiento sino de la percepción, y ellos valen por eso sólo a *posteriori*. A *priori* nos son dadas sólo las formas de la intuición y las formas del pensamiento.

La filosofía de Kant significa que el final de un derecho natural objetivo, ontológico cuando mucho podrá darse un derecho natural de contenido variable. Esto es así porque para Kant lo que cambia es la percepción, el objeto sigue siendo el mismo, solo que la sociedad lo vera de manera diferente. Puede ser que en el pasado a la sociedad les parecía justo algo y que ahora ya no se los parezca, pero esto es como resultado de la percepción, no del derecho. (Preciado, 1986: 14-15)

Cabe hacer mención del caso de las mujeres, en el que antes no se preocupaban por sus derechos políticos, y no es que no tuvieran esos derechos, sino que la percepción ha cambiado. Ahora exigen ese derecho, exigen ser tratadas con igualdad, porque en estos momentos creen que son iguales que el hombre. Puede ser que un futuro, crean que son superiores y exijan mayores prerrogativas. Pero esto es según la justificación que Kant hace respecto a los avances del derecho. No es que el derecho cambie, o el objeto, cambia la percepción.

El siglo XIX no nace bajo el signo del Marxismo, sino del positivismo Jurídico. Franz Wieacker rechaza la posibilidad de un derecho natural objetivo, pero



reconoce derechos subjetivos del hombre que son indispensables pues obedecen a su autonomía moral.

En el curso del siglo XIX también se desarrolló la doctrina del método por parte de Savigny, según la cual solo le toca al juez “subsumir”, es decir, coordinar entre sí dos magnitudes objetivas, la ley y el caso y permanecer al mismo tiempo completamente fuera del asunto. El presupuesto lógico era para la prohibición del juez de crear derecho en el caso de existir lagunas de ley.

Hegel: tesis, antítesis y síntesis= dialéctica. La historia es un desarrollo de la razón. El estado es la realidad de la idea Moral. Solo hay un derecho, el positivo. Es aquí donde Hegel ve en la idea lo primordial, y por ende ha desatendido la realidad. Marx y Engels reaccionan en contra de Hegel. No depende el ser de la conciencia sino al revés: La conciencia depende del ser.

El positivismo llegó a abusar de su pensamiento. Reprimiendo por mucho al pensamiento iusnaturalista, toda vez que para éstos; solo es ley lo escrito y en caso de que las leyes fueran infames o atroces no importaba, pues eran válidas y los jueces debían limitarse a obedecerlas y aplicarlas.

8. LA FILOSOFÍA JURÍDICA EN LA ACTUALIDAD.

El transcurso del tiempo nos enseña que tanto la doctrina clásica del derecho natural así como también el positivismo jurídico clásico siendo excesivos son un caos y nos llevan al error. El derecho natural con un sistema de normas petrificadas podría funcionar en sociedades con estructuras muy simples, pero no suficientes en una sociedad altamente compleja con un delicado sistema económico, el positivismo por

otro lado logró suministrar grandes obras de codificación, sin embargo alcanzó sus excesos en las que se crearon leyes infames como las nacionalsocialistas, en la Alemania Nazi. El concepto puramente formal de ley ha fallado.

Surge a finales de los años cincuenta y principios de los sesentas una corriente llamada neopositivismo que rechaza la idea de un derecho suprapositivo, pero las estructuras mentales son las mismas que las del derecho natural. Se trata de una de las más importantes corrientes filosóficas de la primera mitad del siglo veinte. Aparece primero en Europa y luego en Estados Unidos. La preocupación fundamental de del neopositivismo consistirá en estudiar los enunciados y fundamentar el conocimiento sobre bases empíricas, con la intención de crear un lenguaje científico único. Una de las principales características del neopositivismo es la reducción de la filosofía al análisis del lenguaje, tomado tanto de la ciencia como de la vida común del hombre. Conforme a esto, solo es racional y comprensible lo que pueda verificarse lógicamente. (Ponce Esteban, María, 2005: 224)

Posteriormente surge una teoría jurídica funcionalista y que sostiene que no importa que el derecho sea justo, lo decisivo en una sociedad compleja en alto grado es sólo que el derecho funcione en tanto reduzca la complejidad.

El método funcionalista se propone como objetivo la comprensión y explicación de las estructuras sociales, no a partir de su origen histórico y de sus peculiaridades espaciales (geografía) y temporales, sino tomando como punto de partida la observación, análisis y estudio de las funciones que realizan las estructuras sociales dentro de la sociedad o en parte de ella. (Kaufmann, 1999: 81-82).



9. CONCLUSIONES

El derecho surgió como una necesidad para regular, controlar y administrar eficientemente a la sociedad. Desde los presocráticos ya existía la preocupación por conocer el origen de los derechos, por conocer cuáles son las leyes que rigen al ser humano.

Los diferentes filósofos han sosteniendo que seguramente había una ley superior que regía al ser, toda vez, que si había leyes para la naturaleza, seguramente las había también para los humanos. Para posteriormente dejar todo el soporte del derecho en la existencia de Dios, y alcanzando su máximo esplendor con Santo Tomás de Aquino el cual sostenía que existen 4 tipos de leyes, y que la superior es la ley de Dios, esa ley es preferente a todas, si hay una ley humana que se contraponga a la ley divina, ésta, no es ley y no debe ser obedecida.

Viene una nueva etapa en la cual es necesario partir del supuesto que las leyes existen sin necesidad de un Dios. Es donde inician los primeros cimientos para el positivismo. El ser humano no debe estar supeditado a leyes divinas, toda vez que, la explicación del estado debe darse mediante fundamentos racionales, bajo estos mismos supuestos debía darse la explicación del derecho. El iuspositivismo agarra fuerza y afirma fehacientemente que solo es ley la creada por el estado, y esta es la que debía aplicarse, y para el caso de que existieran lagunas de ley, el juez estaba impedido a acudir a su razón o moral. Toda vez que, ley solo hay una, la creada por el hombre.

Aparecen nuevas corrientes por el exceso en sus argumentos del positivismo, que tratan de conciliar ambas teorías, positivismo y naturalismo. Recientemente surge una idea llamada funcionalismo que se fundamenta en el hecho de que no importa si una ley es

justa o injusta, lo importante es que funcione en un estado tan complejo como el nuestro. En el cual la importancia radica en que sea todo tratado como un sistema, como un conjunto de elementos interrelacionados que nos permitan dar un mejor servicio o crear el bien común para todos los ciudadanos.

Ahora bien, ante estos momentos en los que la sociedad debate sobre temas tan controvertidos como lo son la legalización de drogas, el derecho para decidir sobre la vida (eutanasia), aborto y matrimonio entre personas del mismo sexo. Se concluye que no tenemos una verdad absoluta, que el derecho es cambiante y se irá ajustando a las necesidades de la sociedad. En algunos casos se cuestionará si el Estado tiene la capacidad para legislar sobre ciertos derechos, y la solución estará en lo más profundo de nuestra conciencia, en esa capacidad que como seres humanos tenemos para decidir entre lo bueno y lo malo.

10. FUENTES DE CONSULTA

Aquino, Santo Tomas. (1936). La ley. Trad. Fernández-Alvar, Constantino. Barcelona. Labor.

Bobbio, Norberto. (1992). El problema del positivismo jurídico. Trad. Ernesto Garzón Valdéz, México: Fontamara.

Brieskorn, Norbert. (1993). Filosofía del derecho, Barcelona: Herder.

Celorio, Felipe. (2005). Derecho natural y positivo origen y evolución histórico-jurídica, México: Porrúa.

Flores, Gómez, Fernando y Carvajal Moreno, Gustavo. (1997). Nociones de Derecho Positivo Mexicano. 35ª ed. México: Porrúa.



García, Máynez, Eduardo. (2000). Introducción al estudio del derecho. 53ª ed. México: Porrúa.

Kaufmann, Arthur. (1999). Filosofía del derecho, 2da. Ed., trad. Luis Villar Borda, Colombia: Universidad Externado de Colombia.

Kelsen, Hans. (1974). La idea del derecho natural, Trad. Francisco Ayala. México: Nacional.

Preciado Hernández, Rafael. (1986). Lecciones de filosofía del derecho. México: UNAM.

Terán, Juan Manuel. (1993). Filosofía del derecho. 12ª Ed. México: Porrúa.

Recasens Siches, Luis. (1983). Tratado General de filosofía del Derecho. México: Porrúa.

Artículos de internet

Ponce Esteban, María. (2005). Los conceptos de justicia y derecho en Kant, Kelsen, Hart, Rawls, Habermas, Dworkin y Alexy. Recuperado de: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/35/pr/pr11.pdf> . Fecha de consulta: 09/05/2013.